



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Informe

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II exp 2017-05744499-CGP

---

### Régimen de Gastos por Movilidad y Pasajes

#### Capítulo I: Disposiciones Generales

##### Alcance

**Artículo 1°.** Establecer que las asignaciones en concepto de movilidad para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, así como también de las personas contratadas bajo el régimen de locación de obra y de servicio, becadas o vinculadas a la Administración por una relación de asistencia técnica o de pasantía, se rigen por el presente régimen.

##### Definiciones

**Artículo 2°.** Instituir que son gastos de movilidad aquellos importes que se anticipen o reintegran en concepto de traslados, en los términos del presente régimen.

Se entiende por movilidad, toda asignación que se otorga por traslado de un punto a otro, siempre que no fuere factible el uso de órdenes de pasaje u otros medios oficiales de transporte y para lo cual resulte necesario el uso de medios de transporte tanto públicos (colectivos, subtes, trenes, taxis) como privados (remises) en días hábiles o inhábiles administrativos.

**Artículo 3°.** Determinar que, a los efectos del presente régimen, el asiento habitual es la localidad en la que presta efectiva y permanentemente sus servicios la persona comisionada.

**Artículo 4°.** Facultar al Ministerio de Economía a fijar y actualizar el monto tope diario de gastos de movilidad correspondiente a medios de transporte públicos (colectivos, subtes, trenes, taxis) como privados (remises).

## **Capítulo II: Régimen de Asignación de Gastos por Movilidad.**

**Artículo 5°.** Proceder al otorgamiento de movilidad para aquellos traslados que se realicen dentro o fuera del asiento habitual de sus tareas y para aquellos traslados que se realicen a partidos o distritos limítrofes del asiento habitual del personal comisionado.

Asimismo, podrá otorgarse movilidad por las comisiones que se realicen entre los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso; así como también cuando se realizaren traslados hacia o desde o entre la Capital Federal y/o los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López.

En aquellas comisiones de servicios que se otorguen gastos por movilidad, no tendrá lugar el otorgamiento de gastos por pasajes.

**Artículo 6°.** Establecer que no corresponde la asignación de gastos de movilidad a aquellos funcionarios y agentes que utilicen en los traslados vehículos oficiales.

**Artículo 7°.** Los fondos para gastos de movilidad son asignados una vez por trimestre, dentro de la correspondiente previsión presupuestaria, a las reparticiones que así lo soliciten a través de la Dirección General de Administración o equivalente, debiendo rendirse su inversión una vez culminado el trimestre mediante la presentación de una declaración jurada que será aprobada por la reglamentación.

La reposición y rendición de ellos se realiza en forma trimestral.

Podrá solicitarse una nueva asignación conjuntamente con la presentación de la rendición del trimestre anterior. Dichos fondos serán otorgados en la medida en que la rendición haya sido aprobada por la Dirección General de Administración o equivalente.

**Artículo 8°.** Establecer que en los casos de expedientes incluidos en GDEBA tanto la solicitud como la rendición de los gastos de movilidad, deberán cursarse en un único expediente administrativo que tramitara durante el ejercicio presupuestario respectivo. Concluido dicho ejercicio, el expediente deberá ser remitido a la Dirección General de Administración o equivalente para su posterior archivo.

### **Capítulo III: Gastos de Pasajes**

**Artículo 9°.** Son considerados gastos de pasajes aquellos en que deban incurrir los sujetos comprendidos en el artículo 1° del presente, cuando no fuere factible la utilización de un medio de transporte oficial, para trasladarse en cumplimiento de tareas encomendadas en el marco de una comisión de servicios o misión en la Provincia de Buenos Aires, en el resto de las provincias o en misión oficial al exterior del país.

**Artículo 10.** Disponer que a los sujetos alcanzados por el artículo 1° del presente que deban desplazarse por vía terrestre en cumplimiento de una comisión de servicios o misión, se les otorgarán las correspondientes órdenes de pasaje de ida y de regreso, conforme a los siguientes criterios:

- a) con cama, si la duración del viaje fuera superior a doce (12) horas o, cuando siendo inferior, deba realizarse indefectiblemente en horas nocturnas por necesidades ineludibles del servicio;
- b) sin cama, cuando no se dieran ninguno de los supuestos indicados en el inciso precedente.

Asimismo, podrá otorgarse órdenes de pasaje con cama cuando, independientemente de la duración del viaje, el servicio sin cama se hallare agotado o las empresas prestatarias carezcan de aquella modalidad de servicio.

**Artículo 11.** En el caso de traslados por vía aérea, originados para el cumplimiento de comisiones de servicios o misiones en la Provincia de Buenos Aires, en el resto de las Provincias o en el exterior del país, solo podrán viajar por dicho medio de transporte los funcionarios de nivel jerárquico superior, hasta Subsecretario inclusive, y aquellos funcionarios o agentes que integren la comitiva que acompañe al Gobernador/a en el marco de las actividades que este realice.

El traslado por vía aérea de funcionarios o agentes con nivel inferior a Subsecretario, solo procederá de manera excepcional y deberá ser autorizado por el titular de la jurisdicción mediante el dictado de una resolución debidamente fundada en cuestiones objetivas de servicio.

**Artículo 12.** Las ordenes de pasajes por vía aérea, para las comisiones o misiones al exterior, se extenderán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) A los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, se podrán extender pasajes en clase ejecutiva.
- b) A los funcionarios con nivel inferior a Subsecretario o agentes, autorizados por vía de excepción conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente, se extenderán pasajes en clase económica.

